CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, 23 de octubre de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez este proceso 2023-266, informándole que el mandamiento de pago dictado en este proceso le fue notificado al demandado Aldemar Collazos Rojas al correo electrónico reportado en la demanda. El término para contestar y/o excepcionar se encuentra vencido. Guardo silencio. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Villamaría, Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-266 Auto 1435

La presente demanda ejecutiva instaurada por Ingeniería y equipos "Ingequipos SAS" contra Aldemar Collazos Rojas, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda; surtida como fue la notificación de la misma al demandado sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con providencia del cuatro de agosto del año en curso, se libró mandamiento de pago a cargo del accionado Aldemar Collazos Rojas y a favor de Ingeniería y equipos "Ingequipos SAS", por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión (archivo digital 05).

Según lo informa la Secretaría, el mandamiento de pago le fue notificado al demandado al correo electrónico reportado en la demanda; no obstante, vencido el término legal otorgado para contestar la demanda, no se opuso

a las pretensiones, ni presentó excepciones contra las mismas.

El artículo 440 del C. General del Proceso, establece: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el demandado no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido, a través de apoderado judicial, por **INGENIERÍA Y EQUIPOS "INGEQUIPOS SAS"** contra **ALDEMAR COLLAZOS ROJAS**, en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido en oportunidad.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte ejecutada; liquídense por secretaría. Oportunamente se fijará el monto por agencias en derecho.

TERCERO: Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del CódigoGeneral del Proceso.

<u>CUARTO</u>: los bienes embargados, o lo que se llegare a embargar, una vez secuestrados y avaluados, remátense para con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito. De tratarse de dineros retenidos, entréguense al demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

 \underline{QUINTO} Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 – Inc. 2º C.G. del P.)

Notifiquese y cúmplase,

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ JUEZ

Angela Maria Delgado Diaz Juez Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d96169ab73487fd1f5f8082e99dbad6844e0635dded15be52dea838ab39ec74

Documento generado en 24/10/2023 04:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica